



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se autoriza la creación de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria con la estructura jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denomina Aeropuerto de Cuernavaca S.A de C.V.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACION DE
UNA EMPRESA DE PARTICIPACION ESTATAL
MAYORITARIA CON LA ESTRUCTURA JURIDICA DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE
DENOMINA AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A DE
C.V.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2004/05/25
Promulgación	2004/06/07
Publicación	2004/06/09
Vigencia	2004/06/10
Periódico Oficial	4332 "Tierra y Libertad"



MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que es deber constitucional del Gobernador del Estado adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal, así como conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social; realizar las acciones conducentes a la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo.

Que en consecuencia de lo expuesto en el considerando que antecede, uno de los principales compromisos del Ejecutivo es impulsar el desarrollo que necesita el Estado de Morelos, para lo cual se requiere proporcionar las condiciones que permitan consolidar las actividades económicas en la Entidad y propiciar un ambiente de seguridad en el mismo, a través de inversiones que beneficien al Estado.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006 se plantea la prestación de servicios que proyecten a nuestro Estado a nivel nacional e internacional y con ello propicien la llegada de visitantes, lo que representa un gran potencial de negocios y turismo. En ese sentido, en uno de los factores que más contribuyen al desarrollo socioeconómico del Estado es la infraestructura en comunicaciones, toda vez que sirve de fomento a las actividades productivas, al facilitar el tránsito de las personas y la adecuada distribución de bienes y servicios.

Que el Ejecutivo del Estado pretende llevar a cabo las acciones que permitan eficientar el mantenimiento, conservación y operación del Aeropuerto estatal ubicado en San Agustín Tetlama, municipio de Temixco, para lo cual el Gobierno



del Estado ha adquirido en propiedad los terrenos en el que actualmente se ubica éste.

Que con fecha 26 de enero de 2004, la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales del Estado de Morelos, integrada por el representante de la Secretaría de Gobierno, por el representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, el Representante de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, el Representante del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, el representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, el representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el representante de la Oficialía Mayor, el representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Director General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, el Secretario Técnico, y el Comisariado de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, mediante Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo número ACO3-S1E/2004, autorizó por unanimidad de votos la desincorporación del predio del Aeropuerto Estatal Mariano Matamoros del Patrimonio de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para transmitirlo al Gobierno del Estado, transfiriendo así la propiedad de 94-23-49.00 hectáreas de los terrenos, cuyas medidas y colindancias más adelante se precisan.

Que mediante Escritura Pública Número treinta y seis mil, pasada ante la fe de la Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público No. 5 de esta ciudad, de fecha 17 de diciembre del 2003, se hace constar el Contrato TraslATIVO de Dominio mediante el cual los propietarios de los terrenos en los cuales se encuentra actualmente el Aeropuerto Estatal, transmiten la propiedad en forma absoluta y sin reserva alguna de dominio al Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal denominada "Comisión de Reservas Territoriales", libre de todo gravamen y sin limitación alguna de dominio, el predio identificado como Parcela Número 125 Z-1 P-1 (CIENTO VEINTICINCO "Z" GUIÓN UNO "P" GUIÓN UNO), del Ejido de San



Agustín Tetlama, Municipio de Temixco, Morelos, catastralmente identificada con el Número MIL QUINIENTOS GUIÓN DIECIOCHO GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN CERO CERO UNO, con la superficie de 942,349 m² (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), que equivale a 94-23-49.00, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en trescientos ochenta metros veintinueve centímetros con Ejido de Temixco.

Al Sureste en mil seiscientos tres metros cuarenta y nueve centímetros con área del asentamiento humano; en trescientos ochenta y ocho metros cincuenta y siete centímetros con expropiación a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.); en mil cuarenta y nueve metros treinta centímetros con camino; en ciento setenta y siete metros cincuenta y seis centímetros propiedad privada; en ciento veintitrés metros noventa y tres centímetros con parcela número ciento veinte; en veinticuatro metros veintiséis centímetros con parcela ciento diecinueve.

Al Suroeste, en diecinueve metros noventa y cuatro centímetros con parcela ciento diecinueve; en doscientos cuatro metros dieciocho centímetros, con parcela ciento dieciocho; en sesenta y siete metros cincuenta y siete centímetros con parcela setenta y seis.

Al Noroeste, en dos mil doscientos cuarenta y tres metros sesenta y tres centímetros en línea quebrada con parcelas setenta y seis, setenta y cinco,



setenta y cuatro, setenta, sesenta y siete, sesenta y seis, cincuenta y nueve, cincuenta y ocho, cincuenta y siete, cincuenta y seis, cincuenta y cinco, cincuenta y cuatro, camino, parcelas cuarenta y uno, treinta y nueve, treinta y siete, treinta y seis, dieciocho, diecisiete, dieciséis, camino, parcelas cuatro, tres, uno; en ciento dieciocho; en setenta y siete metros cincuenta y siete centímetros con parcela setenta y seis.

El solicitante señala que, actualmente se están prestando los servicios aeroportuarios indispensables para la operación del Aeropuerto, con la participación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mediante la celebración de un convenio entre ese organismo descentralizado de la administración pública federal y el Gobierno del Estado, sin embargo, el incremento de vuelos y la inminente ampliación de los mismos que se prevé en un futuro próximo, hacen igualmente indispensable el establecimiento de una estructura administrativa más ágil y acorde con los nuevos y mayores requerimientos de logística que se necesitarán, que cuente con una mejor infraestructura en comunicaciones aeroportuarias, para fomentar las actividades productivas del Estado, por lo que propone la creación de una empresa de participación estatal mayoritaria, que sea la instancia responsable de llevar a cabo la administración, operación, funcionamiento y conservación del Aeropuerto estatal.

Debe precisarse que, en los términos planteados para la creación de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria con la estructura jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, tanto la infraestructura como los terrenos propiedad del Estado, y que son los que actualmente se utilizan para los servicios aeroportuarios, no formarán parte de la sociedad que se constituya; por tal motivo el Gobierno del Estado realizará el acto jurídico que corresponda para dar en uso los referidos bienes a favor de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V. una vez que se haya



constituido.

Los dictaminadores tomado en consideración el desarrollo económico que representaría para el Estado de Morelos la creación de este tipo de empresas, en diferentes sectores como el de turismo, el industrial, el de comercio y servicios, entre otros; debido a la ágil conexión con otras Entidades dentro del territorio Nacional; y considerando que la creación de ésta empresa representaría un factor importante para obtener la Internacionalización del Aeropuerto de nuestra Entidad, abriendo con ello nuevos horizontes de Desarrollo para nuestro Estado, toda vez que se podrían realizar las importaciones y exportaciones de los artículos que Morelos produce; al tiempo de facilitar el acceso al turismo internacional a nuestro Estado; y en virtud de que la solicitud se encuentra apegada a los fundamentos legales aplicables tanto al Estado, como a los demás ordenamientos aplicables a las actividades específicas para el funcionamiento de empresas aeroportuarias, estimamos procedente la aprobación del instrumento jurídico propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES BASES:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la creación de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria con la estructura jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denominará “Aeropuerto de Cuernavaca S.A. de C.V.”, con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico del Estado mediante una mejor infraestructura en comunicaciones aeroportuarias, para fomentar las actividades



productivas, facilitar el tránsito de las personas y la adecuada distribución de bienes y servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad materia del presente Decreto deberá crearse al tenor de los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES

Denominación, Objeto, Domicilio, Nacionalidad y Duración

Artículo 1. Denominación. La denominación de la Sociedad es Aeropuerto de Cuernavaca e irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima de Capital Variable”, o de su abreviatura “S.A. de C.V.”.

Artículo 2. Objeto Social. El objeto de la Sociedad será:

1. Llevar a cabo la administración, operación, construcción y/o explotación del Aeropuerto de Cuernavaca ubicado en el Municipio de Temixco, Morelos, así como prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales para la explotación de dicho aeropuerto, como se definen en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, por sí o por conducto de terceras personas, así como llevar a cabo cualquier actividad que directamente soporte y esté relacionada con dicho objeto, incluyendo pero no limitada a cualquier actividad de transportación terrestre, almacenamiento, almacenamiento fiscal y cualquier otra actividad que sea complementaria a los servicios que preste y que directamente beneficie a los mismos. Asimismo, la Sociedad podrá percibir, en los términos que fijen los



reglamentos correspondientes y el título de concesión respectivo, los ingresos por el uso de la infraestructura del aeródromo civil, por la celebración de contratos, por los servicios que preste directamente, así como por las actividades comerciales que realice.

2. Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades cuyo objeto social sea igual a aquél descrito en el párrafo anterior, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas y votar dichas acciones cuando sea requerido siempre en bloque en el mismo sentido que lo instruya el Consejo de Administración, los accionistas o estos estatutos sociales, así como vender, transferir o disponer de cualesquiera de dichas acciones o participaciones u otros títulos valor permitidos por ley.

3. Recibir de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas y prestar a las sociedades en las que tenga un interés o a otras entidades, sociedades o personas físicas, todos los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la administración, con excepción de los servicios de asistencia técnica para la operación aeroportuaria que serán prestados a la Sociedad de forma exclusiva por Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

4. Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

5. Solicitar y obtener, bajo cualquier título, las concesiones y permisos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo las referidas en la Ley de Aeropuertos y la Ley General de Bienes Nacionales y ejercer los derechos derivados de ellos, así como otorgar garantías sobre los mismos.



6. Obtener todo tipo de préstamos o créditos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades civiles o mercantiles, entidades o personas físicas con las cuales la Sociedad pueda tener una relación de accionista en más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto, o en las que la Sociedad de cualquier forma detente el control, de conformidad con lo que establece la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

7. Otorgar todo tipo de garantías y avales en títulos de crédito expedidos, u obligaciones asumidas por la Sociedad o por sociedades, en las cuales la Sociedad pueda tener un interés o participación en más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier otra forma detente el control, de conformidad con lo que establece la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

8. Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real; de conformidad con lo establecido por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

9. Mantener, poseer, vender, transferir, disponer de, o tomar en arrendamiento todo tipo de activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre de ellos, que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social o para las actividades de las sociedades civiles o mercantiles en las que la Sociedad pueda tener un interés o participación, con sujeción a lo establecido por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

10. Celebrar con Aeropuertos y Servicios Auxiliares, los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio de abastecimiento de combustible a los usuarios de la infraestructura aeroportuaria, otorgando las garantías que se requieran para tal fin, así como para la prestación de los servicios de asistencia técnica para la operación aeroportuaria.

11. En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos, contratos y transacciones relacionadas, que sean necesarias o convenientes para llevar a



cabo su objeto social.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos; sin embargo, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero, o someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en su domicilio social.

Artículo 4. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Cualquier extranjero que, al momento de la constitución o subsecuentemente, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese sólo hecho como mexicano respecto de las acciones o derechos que adquiera de la Sociedad; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la Sociedad sea titular; y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la Sociedad sea parte, y se entenderá, por lo tanto, que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder los derechos o bienes que hubiese adquirido en favor de la Nación mexicana.

Artículo 5. Duración. La duración de la Sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, cuyo término se computará a partir de la fecha de su constitución y podrá ser extendido, previo acuerdo de los accionistas en ese sentido.

Capital Social y Acciones

Artículo 6. Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 25,500 (veinticinco mil quinientas) acciones de la



serie "A" y por 24,500 (veinticuatro mil quinientas) acciones de la serie "B", ambas series de acciones serán ordinarias, nominativas, de la Clase I, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un peso 00/100 Moneda Nacional), cada una, totalmente suscritas y pagadas.

La parte variable del capital no tendrá límite y estará representado por acciones ordinarias, nominativas de la Clase II, que tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión. Ambas clases del capital social de la Sociedad estarán divididas en tres series de acciones como sigue:

1. Acciones de la serie "A" que representarán cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y que podrán ser adquiridas por el Socio Gobierno del Estado de Morelos.
2. Acciones de la serie "B" que representarán cuando menos el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social y que podrán ser adquiridas por Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
3. Acciones de la serie "C" que podrán ser adquiridas por los Socios Inversionistas.
4. La Sociedad podrá en cualquier momento emitir acciones de la serie "D", las cuales serán de libre suscripción y no podrán representar más del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social de la Sociedad, a menos que la Sociedad obtenga resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a efecto de que la inversión extranjera rebase del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social, conforme a los Artículos 19 (diecinueve) de la Ley de Aeropuertos y 8 (ocho) de la Ley de Inversión Extranjera. Las acciones de la serie "D" podrán ser adquiridas por cualquier persona, incluyendo individuos, empresas o entidades que estén definidas como inversionistas extranjeros conforme al Artículo 2 (dos) de la Ley de Inversión Extranjera sin la previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Todas las acciones ordinarias conferirán iguales derechos y obligaciones a sus



tenedores. Los certificados y títulos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos en el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán representar una o más acciones, y deberán estar firmados por un miembro del Consejo de Administración designado por los accionistas de la Serie "A" y uno designado por los accionistas de la serie "B", y contendrán una transcripción de los Artículos 4 y 9 de estos estatutos sociales.

Artículo 7. Registro. La Sociedad deberá mantener un Libro de Registro de Acciones en el cual todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán de registrarse, y en el cual deberán de indicarse los nombres, domicilios y nacionalidades de los accionistas, así como de aquéllos en cuyo favor se transmitan acciones.

El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde el tercer día hábil anterior a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas, hasta e incluyendo la fecha de celebración de la Asamblea, por lo que durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el Libro.

La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de las acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos de los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 8. Aumentos y Disminuciones del Capital Social. Cada aumento o disminución de capital correspondiente al capital mínimo fijo de la Sociedad deberá ser decretado en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de estos estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles.



En caso de tratarse de los aumentos o disminuciones a la parte variable del capital social, podrán ser decretados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la que se cumplan los requisitos de votación establecidos en estos estatutos, cuya acta deberá protocolizarse ante fedatario público sin que la misma deba ser inscrita en el Registro Público de Comercio.

En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de las acciones de que sean propietarios, en los términos del Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Dicho derecho preferente deberá ejercitarse dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes al de la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, del acuerdo de la Asamblea de Accionistas que haya decretado el aumento del capital social.

Sin embargo, si en la Asamblea respectiva hubieren estado representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de 15 (quince) días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación.

En caso de que cualquier accionista no ejercitare su derecho de preferencia como arriba se indica, los otros accionistas tendrán el derecho de suscribir las acciones de que se trate.

Todo aumento de la parte variable del capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.

Artículo 9. Transmisión de Acciones. Cualquier transmisión o venta de acciones requerirá la previa aprobación del Consejo de Administración. Cualquier accionista que quisiera transferir, ceder, donar, vender, total o parcialmente, sus acciones o



los derechos inherentes a las mismas, deberá solicitar la aprobación de dicha operación al Consejo de Administración por conducto de su Secretario, indicando el nombre del adquirente, el número de acciones que deseen transferir y los términos y condiciones de dicha transferencia, en el entendido de que la mencionada aprobación del Consejo deberá contar invariablemente con el voto favorable de los miembros del Consejo de Administración designados por el accionista de la serie "B", conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de estos estatutos sociales.

Una vez que el Consejo de Administración haya recibido la solicitud de transferencia de las acciones, deberá hacerla del conocimiento de los demás accionistas, por conducto de su secretario, quienes a su vez contarán con un plazo de 15 (quince) días para manifestar su deseo de adquirir tales acciones en los mismos términos y condiciones planteadas, en cuyo caso serán preferidos frente a cualquier adquirente ajeno a la Sociedad, que haya sido propuesto en la solicitud.

En el supuesto de que ninguno de los accionistas tuviere interés en adquirir las acciones en cuestión, el Consejo de Administración deberá emitir su decisión respecto a la aprobación o negativa de dicha transferencia, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de la multicitada solicitud.

Si las acciones ofrecidas no son adquiridas en todo o en parte por uno o algunos de los demás accionistas, o por la persona o personas designadas por ellos, el Consejo de Administración autorizará la venta o transmisión de acciones a una tercera persona en los términos y condiciones de la transmisión propuesta.

Administración de la Sociedad

Artículo 10. Integración. La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración conformado en todo momento por un mínimo de 7 (siete) miembros y un máximo de 11 (once), según lo determine la Asamblea de Accionistas, en el entendido de que el mismo deberá en todo momento estar



compuesto por un número impar de miembros.

Todo accionista o grupo de accionistas que mantenga cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, podrá designar, en términos del artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, un miembro del Consejo de Administración y su respectivo suplente. Los accionistas de la serie "A" tendrán derecho de designar a cuando menos 4 (cuatro) miembros y sus respectivos suplentes. Los accionistas de la serie "B" tendrán derecho de designar a cuando menos 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes. Estando en todo momento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado.

Para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad los accionistas estarán a lo siguiente:

El Comité Operativo de la Sociedad presentará anualmente a la Asamblea de Accionistas una planilla de nombres de los individuos que proponen para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, en el entendido de que dicho Comité siempre propondrá al menos 7 (siete) candidatos.

La planilla con los nombres de los candidatos que el Comité Operativo propondrá a la Asamblea de Accionistas para integrar el Consejo de Administración deberá ponerse a disposición de los accionistas, junto con el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la anticipación referida en el artículo 173 (ciento setenta y tres) de dicho ordenamiento legal y los accionistas tendrán derecho a que se les entregue copia de la planilla correspondiente si así lo solicitan. La nominación de un candidato por el Comité Operativo deberá acompañarse de un documento en el que conste lo siguiente:

- I) La aceptación de la persona para ser candidato; y
- II) Que dicha persona no tiene impedimento para ocupar el cargo para el cual es propuesto en términos de lo dispuesto por este Artículo.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que



estén inhabilitadas para ejercer el comercio, hayan sido condenados por delito doloso que amerite pena privativa de libertad por más de un año de prisión o por delitos patrimoniales, contra la propiedad o la salud, cualquiera que haya sido la pena. Así como aquellas personas que hayan sido inhabilitadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes que tengan una relación de conflicto de interés (según se define más adelante) con la Sociedad, sus afiliadas y subsidiarias, así como los administradores que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, sus afiliadas y subsidiarias, deberán de manifestarlo a los demás administradores y abstenerse de toda deliberación y resolución. Los administradores que contravengan lo dispuesto en este párrafo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen a la Sociedad, sus afiliadas y subsidiarias. Para efectos de estos estatutos, "Relación de Conflicto de Interés" significa cualquier operación que lleve a cabo una persona con la Sociedad, sus afiliadas o subsidiarias, que represente más del 5% (cinco por ciento) de las ventas de dicha persona o una operación individual o acumulada mayor a \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Además, los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, según sea el caso, deberán ser personas de reconocida experiencia, podrán ser o no accionistas; estarán en sus cargos hasta que la persona o personas designadas para reemplazarlos tomen su cargo; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, a propuesta del Comité Operativo.

Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, no tendrán la obligación de caucionar su manejo en términos del Artículo 152 (ciento cincuenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la Asamblea de Accionistas determine lo conducente.

Artículo 11. Presidencia y Secretaría. Los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El Presidente del Consejo de Administración y su suplente será designado por los accionistas de la Serie "A". El Secretario del Consejo de Administración y su suplente será designado por los accionistas de la



Serie "B". El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate y el Secretario podrá no ser miembro de dicho Consejo. Todas las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o su suplente y actuará como Secretario el del mismo Consejo o su suplente.

Artículo 12. Facultades. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades que serán ejercidas con sujeción a cualquier requerimiento de voto u otras disposiciones de estos estatutos, las que en forma enunciativa más no limitativa son:

1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley. En consecuencia, se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para los otros Estados de la República, estando, consecuentemente, facultado para promover o desistirse del juicio de amparo; para presentar denuncias criminales o desistirse de las mismas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si es apropiado conforme a la Ley; a comprometerse; a sujetarse a arbitraje; a tomar y absolver posiciones; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante tribunales y autoridades penales, civiles, administrativos, y del trabajo.
2. Un poder para actos de administración de acuerdo con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para los otros Estados de la República, para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad.
3. Un poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y



las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para los otros Estados de la República, para que de forma enunciativa y no limitativa, represente a la Sociedad ante las autoridades y tribunales, locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría del Trabajo y cualesquiera otras autoridades laborales y tribunales administrativos, penales y civiles, estando expresamente autorizado para participar en los procedimientos relacionados con demandas laborales y juicios de amparo, para tomar, dirimir y contestar posiciones y llevar a cabo todos los actos necesarios como representante legal de la Sociedad.

4. Poder general para actos de administración en materia laboral según lo establecido en los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis) y demás disposiciones aplicables, así como en el Artículo 870 (ochocientos setenta) de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las autoridades laborales, en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o un tercer interesado, tanto en la parte inicial como en cualquier etapa subsecuente y contestar posiciones.

5. Poder para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los otros Estados de la República, y con las limitaciones y formalidades establecidas en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y demás aplicables.

6. Poder para emitir, endosar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y con sujeción a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos y demás leyes aplicables.

7. Poder para abrir cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.

8. Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad.

9. Adquirir bienes muebles y los inmuebles en los términos que permitan las leyes.



10. Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, en los términos que permitan las leyes.

11. Poder para aprobar cualquier transmisión de acciones del capital social de la Sociedad.

12. Poder para participar en la elaboración de planes estratégicos de la Sociedad.

13. Poder para elaborar planes y programas de inversiones, adquisiciones y ventas de los activos de la Sociedad y efectuar las acciones necesarias para la operación, desarrollo y promoción del aeródromo civil.

14. Poder para participar en la elaboración del Plan Maestro de Desarrollo del aeródromo civil cuya administración, operación y explotación tengan concesionado la Sociedad y llevar a cabo las acciones conducentes a la ejecución del mismo, así como para participar en la elaboración de los programas de emergencia y contingencia del aeropuerto.

15. Poder para aprobar, a propuesta del Comité Operativo de la Sociedad, el presupuesto anual de ésta y sus subsidiarias, así como el Programa Maestro de Desarrollo del aeropuerto que sea operado por la Sociedad.

16. Poder para determinar la manera de votar acciones propiedad de la Sociedad que representen el capital social de cualquier subsidiaria de esta Sociedad, cuando el Comité Operativo no lo determine en forma oportuna.

17. Poder para coordinar, sobre bases equitativas y no discriminatorias, las actividades de los prestadores de servicios y usuarios del aeródromo civil para lograr un adecuado funcionamiento del mismo.

18. Poder para elaborar y presentar la información estadística que sea requerida por las autoridades competentes respecto del aeródromo civil y sus operaciones.

19. Poder para autorizar cambios en la política de la Sociedad respecto de la estructura financiera, productos, desarrollo en el mercado y organización.

20. Poder para vigilar el cumplimiento de la Sociedad con las prácticas corporativas establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles u



ordenamiento que lo sustituya, así como en estos estatutos sociales, y protección de los derechos a las minorías establecidos por aquellos.

21. Poder para convocar a asambleas de accionistas y llevar a cabo sus resoluciones.

22. Poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de este Artículo, con o sin autoridad para delegar, así como para revocar los poderes otorgados, en el entendido de que para la delegación de poderes para realizar actos que requieran el voto mayoritario conforme a estos estatutos, será necesario el voto mayoritario del Consejo de Administración, en su caso.

23. Poder para designar al Administrador Aeroportuario, así como a los representantes de la Sociedad ante la Comisión Consultiva y el Comité de Seguridad Aeroportuaria del aeropuerto, a propuesta del Comité Operativo.

24. El Consejo de Administración podrá contratar con terceros la prestación de servicios de administración y asesoría y otorgar a dichos terceros facultades suficientes para celebrar contratos y actuar en nombre y representación de la Sociedad ante terceros y autoridades de cualquier tipo, nacionales y extranjeras.

25. Poder para establecer Comités Ejecutivos, Especiales u otros comités que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales Comités; en el concepto de que dichos Comités no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos sociales corresponda en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración.

26. Para contratar y remover a funcionarios y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, a propuesta del Comité Operativo.



27. Poder para formular reglamentos interiores de trabajo.
28. Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras Sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte en su constitución.
29. Admitir y ejercitar en nombre de la Sociedad, poderes y representaciones de personas o negociaciones nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer a juicio.
30. En general, poder para realizar todos los actos autorizados por estos estatutos sociales o que puedan ser consecuencia de los mismos y las demás que le corresponden por ley.

Artículo 13. Para el cumplimiento de las facultades del Consejo de Administración de la Sociedad, éste tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobación de los estados financieros de la Sociedad y sus subsidiarias y presentación a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad;
- II. Aprobación del programa maestro de desarrollo quinquenal del aeropuerto operado por la Sociedad que en todo momento deberá cumplir con el título de concesión otorgado a ésta y que se presentará para la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la aprobación de sus modificaciones;
- III. Aprobación del plan de negocios y presupuesto de inversiones anuales;
- IV. Aprobación de inversiones de capital fuera del presupuesto anual aprobado para cada ejercicio social;
- V. Aprobación de venta o cesión de activos en forma individual o conjunta (incluyendo la concesión otorgada a la Sociedad de acuerdo con la Ley de Aeropuertos) con valor superior al equivalente a 270 (doscientos setenta) salarios mínimos generales diarios vigentes en el área geográfica correspondiente al domicilio social de la Sociedad al momento de tomar la decisión.
- VI. Proponer aumentos del capital social de la Sociedad a los accionistas;



VII. Aprobación de cualquier transmisión de acciones de capital social de la Sociedad;

VIII. Proponer aumentos del capital social de las sociedades subsidiarias de la Sociedad;

IX. Aprobación de cualquier venta de acciones representativas del capital social de las sociedades subsidiarias de la Sociedad;

X. Adquisición y enajenación de acciones representativas del capital social de sociedades. En relación a la enajenación esta se deberá llevar a cabo conforme lo establece el artículo 58 de la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado.

XI Aprobación y modificación de la estructura administrativa de la Sociedad y sus subsidiarias;

XII. Establecimiento de nuevos comités y delegación de facultades a los mismos, o modificación de las facultades de los comités existentes;

XIII. Designación y remoción del Director General por causas debidamente justificadas.

XIV. Contratación de cualquier deuda, ya sea a través de créditos directos o arrendamientos financieros, superior al equivalente a 270 (doscientos setenta) salarios mínimos generales diarios vigentes en el área geográfica correspondiente al domicilio social de la Sociedad al momento de tomar la decisión; y con sujeción a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos y demás leyes aplicables.

XV. Aprobación y presentación a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad de la política de dividendos;

XVI. Designación de los miembros propietarios y suplentes de los Comités Operativo, Auditoría y de Adquisiciones y Contratos, en el entendido de que los miembros del Consejo de Administración designados por los accionistas de la



serie "B" tendrán derecho de designar a 3 (tres) de los miembros del Comité Operativo y del Comité de Adquisiciones y Contratos, y al número de miembros del Comité de Auditoría que corresponda al menos al 20% (veinte por ciento) del total de miembros. El Presidente del Comité de Auditoría será nombrado por el accionista tenedor de las acciones de la serie "A"; y el Presidente del Comité Operativo y de Adquisiciones y Contratos por el accionista tenedor de las acciones de la Serie "B".

XVII. Ejercicio de los poderes generales de la Sociedad en cumplimiento de su objeto social;

XVIII. El Consejo de Administración, en caso de no aprobar alguna de las propuestas del Comité Operativo conforme al Artículo Vigésimo Cuarto siguiente, deberá solicitar a dicho Comité que las propuestas mencionadas se presenten nuevamente al Consejo de Administración para su aprobación, una vez que se hayan incorporado las observaciones que el Consejo hubiera realizado a las mismas.

Las decisiones a que se refieren los incisos I) al XII), XIV) y XV) de este Artículo requerirán del voto favorable de los miembros del Consejo de Administración designados por los accionistas de la serie "B".

Artículo 14. Los miembros del Consejo de Administración designados por los accionistas de la serie "B" tendrán la facultad de hacer las designaciones que a continuación se enumeran, las cuales serán designaciones válidas del Consejo de Administración.

- I. Designación y destitución del Director General y la de los funcionarios del primer nivel de la administración.
- II. Designación de 3 (tres) de los miembros propietarios y suplentes de los Comités Operativo y de Adquisiciones y Contratos, y en ambos casos, uno de los cuales será el Presidente, y al número de miembros propietarios y suplentes



de los Comité de Auditoria que corresponda al menos al 20% (veinte por ciento) del total de miembros y

III. Determinación sobre el Comité Operativo y del Comité de Auditoria en cuanto a su conformación con personas externas a la Sociedad, miembros del Consejo de Administración o funcionarios de la Sociedad.

Artículo 15. Convocatorias. Las convocatorias a las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser hechas por escrito, firmadas por el Presidente, el Secretario, o por cualesquiera dos miembros de dicho Consejo, y deberán ser entregadas a los otros consejeros con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Las convocatorias deberán especificar todos los asuntos a ser tratados por dicho Consejo y la documentación de soporte que en su caso se requiera, incluyendo documentación financiera actualizada. El Consejo no estará autorizado a considerar o actuar respecto a cualquier asunto no especificado en la convocatoria no obstante que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Administración si la información correspondiente a dichos asuntos no fue proporcionada con la anticipación antes mencionada, a menos que en la sesión correspondiente, por unanimidad de votos, se acuerde tratar dichos asuntos en ese momento. Los Consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso por telefax o telex de las convocatorias con la misma anticipación. La convocatoria no será necesaria si todos los miembros del Consejo de Administración (o sus suplentes) se encontrasen presentes en la Sesión.

Artículo 16. Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado, pero al menos 4 (cuatro) veces al año. Las Sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero, según se determine en la convocatoria, en el entendido de que para reunirse en lugar distinto a su domicilio social, la convocatoria deberá ser hecha por el presidente del consejo o cuando menos 3 (tres) miembros del mismo. Si faltase a la Sesión el Presidente, la Sesión será presidida por el Consejero designado por el voto unánime de los miembros presentes. Si el Secretario faltase a la Sesión, entonces la persona designada por el voto unánime de los miembros del Consejo presentes actuará como tal. Las



actas de Sesiones del Consejo serán registradas en un Libro especialmente usado para tal efecto y serán firmadas por la persona actuando como Presidente y Secretario de la misma. Los documentos que contengan las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de los miembros del Consejo de Administración de conformidad con los términos del Artículo Décimo Octavo se adjuntarán a dicho Libro de conformidad con los términos de dicho Artículo.

Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, así como los asientos contenidos en los libros y registros sociales y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 17. Reglas de Funcionamiento. En adición a cualquier otra disposición contenida en estos estatutos respecto del funcionamiento del Consejo de Administración, deberá observarse lo siguiente:

1. En cada reunión del Consejo deberá someterse a la aprobación de los consejeros, el acta de la sesión inmediata anterior.
2. El Consejo deberá revisar la información financiera de la Sociedad y sus subsidiarias y las políticas financieras y comerciales de la Sociedad y sus subsidiarias, cuando menos cada 3 (tres) meses, a través de:
 - (a) Estados financieros periódicos validados por el Director General que incluirán el balance general, el estado de resultados, el estado de posición financiera y el estado de variaciones de capital;
 - (b) Proyectos de inversiones en bienes de capital;
 - (c) Proyecciones de demanda;
 - (d) Programas de inversión;
 - (e) Planes estratégicos;
 - (f) Políticas laborales;
 - (g) Información sobre tecnología utilizada por la Sociedad; y
 - (h) Coordinación de aspectos ambientales, legales y de ética de la Sociedad



y sus subsidiarias.

3. El Consejo deberá preparar el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de someterlo a la aprobación de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, así como el de las subsidiarias de la Sociedad en que ésta sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada uno de ellas sea mayor al 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el último estado de posición financiera de la sociedad subsidiaria de que se trate. En adición a los requisitos que debe contener el informe respecto a la Sociedad, conforme a la disposición mencionada, este deberá incluir lo siguiente:

- a. Una descripción del desarrollo del negocio en el último ejercicio social comparándolo con el ejercicio social inmediato anterior al que se refiera la descripción;
- b. Una descripción general de los bienes inmuebles utilizados más importantes para llevar a cabo sus actividades; y
- c. Una lista con los nombres y edades de todos los miembros del Consejo de Administración, de los Comités de la Sociedad y de los funcionarios de los primeros dos niveles de la Sociedad.

4. Cualquier miembro del Consejo de Administración que en un asunto específico tenga Conflicto de Intereses, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración con anterioridad a la toma de decisión, abstenerse de escuchar y de votar respecto del mismo. Para efectos de este inciso se entenderá por Conflicto de Intereses el hecho de que un miembro del Consejo de Administración:

- I) Tenga, personalmente o a través de cualquier persona con quien mantenga un parentesco civil o por consanguinidad hasta en cuarto grado ascendente o descendente, una participación superior al 5% (cinco por ciento) del capital social de la parte con la cual la Sociedad planea celebrar alguna transacción;
- II) Tenga un parentesco civil o consanguíneo en línea directa, ascendente o descendente, hasta el cuarto grado, con la persona con la cual la Sociedad planea celebrar una transacción; o
- III) Forme parte del Consejo de Administración de la parte con la cual la Sociedad planea celebrar alguna transacción.



Artículo 18. Quórum. Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, la asistencia de la mayoría de sus miembros será requerida, en el entendido de que siempre será necesaria la asistencia de al menos 1 (uno) de los consejeros designados por cada accionista, y a fin de que las resoluciones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá del voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, a menos que conforme a estos estatutos sociales se requiera el voto de algún miembro del Consejo para la validez de las resoluciones.

Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser adoptadas, sin necesidad de celebrar una Sesión del Consejo de Administración, por el consentimiento unánime por escrito de todos los miembros del Consejo de Administración. Las resoluciones así adoptadas tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que cualesquiera de las otras resoluciones adoptadas en el curso de una Sesión del Consejo de Administración. Cuando las resoluciones del Consejo de Administración sean adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de sus miembros, no se requerirá convocatoria o cualquier otra formalidad, salvo la firma por sus miembros en un documento que evidencie la adopción de dichas resoluciones. El documento en que consten las resoluciones así adoptadas deberá agregarse al libro a que se refiere el Artículo Décimo Sexto de estos estatutos sociales.

Artículo 19. Integración. El Consejo de Administración deberá designar un Comité de Adquisiciones y Contratos que estará integrado por 6 (seis) miembros propietarios y suplentes que designe la asamblea de accionistas. La mayoría de los miembros deberán ser, a su vez, miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y 3 (tres) de ellos deberán ser consejeros designados por los accionistas de la serie "A", y 3 (tres) por los accionistas de la serie "B", en el entendido de que los consejeros de la serie "B" tendrán derecho de designar al Presidente del Comité. Los miembros del Comité de Adquisiciones y Contratos durarán en sus funciones un año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.



El Comité informará de sus actividades al Consejo de Administración en cada sesión que éste celebre. Los miembros del Comité invariablemente actuarán como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros, delegados, apoderados u otras designaciones equivalentes.

El Comité se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o 2 (dos) miembros del mismo, pero en todo caso, al menos se reunirá una vez al mes e informará de sus actividades al Consejo de Administración en cada sesión que éste celebre. Las reuniones del Comité serán válidas con la presencia de la mayoría de sus miembros en primera o ulteriores convocatorias y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros presentes, en el entendido que en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité de Adquisiciones y Contratos deberá verificar el cumplimiento de las reglas que se establecen a continuación y, en su caso, aprobar las operaciones relativas a la adquisición de bienes o servicios o contratación de obra o venta de activos u otros convenios y negociaciones que la Sociedad o sus subsidiarias pretendan celebrar, pactar o comprometer (en lo sucesivo las "Operaciones"). Dichas Operaciones estarán sujetas a las siguientes reglas:

1. Cualquier Operación individual o acumulada cuyo monto ascienda hasta \$100.000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) deberá ser informada al Comité de Adquisiciones y Contratos de la Sociedad.
2. Cualquier Operación individual o acumulada que sea igual o superior a \$100,001.00 (Cien mil un pesos 00/100 M.N.) deberá ser informada, previamente a su celebración, al Comité de Adquisiciones y Contratos, a fin de que éste apruebe su celebración, y una vez aprobada, deberá ser informada por éste último al Consejo de Administración de la Sociedad, y cuando dicha Operación sea celebrada con una Persona Relacionada, un Accionista Relevante o exceda de la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil



pesos 00/100 M.N.), el Consejo de Administración lo informará a la Asamblea de Accionistas, identificando las partes de los contratos correspondientes.

3. Cualquier Operación individual o acumulada que sea igual o superior a \$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) se llevará a cabo previa licitación del contrato respectivo, conforme a las reglas que determine el propio Comité de Adquisiciones y Contratos. Todos los procedimientos de licitación que se lleven a cabo serán supervisados en todo momento por el Comité de Adquisiciones y Contratos.

4. Únicamente podrán participar Accionistas Relevantes o Personas Relacionadas a éstos en actividades de construcción o proveeduría en el aeropuerto operado por la Sociedad, cuando los contratos respectivos se adjudiquen mediante procedimiento de licitación donde participen al menos 3 (tres) contratistas (los "Terceros") en adición al Accionista Relevante o alguna de las Personas Relacionadas a éste, según sea el caso. En dicho supuesto, la persona que designe el Comité de Auditoría de entre sus miembros, en su carácter de delegado de dicho Comité, llevará la supervisión de auditoría de las obras que al efecto se realicen por medio de una empresa supervisora de obra independiente de prestigio nacional y/o internacional, cuya contratación está sujeta a las disposiciones de este artículo. En caso de que en la licitación que al efecto se lleve a cabo se encuentre el Accionista Relevante o Personas Relacionadas a éste, según sea el caso, en igualdad de circunstancias en cuanto a precio, calidad y oportunidad, se asignará el contrato a algún Tercero. El Comité de Adquisiciones y Contratos establecerá las normas a que ajustarán los procesos de licitación.

5. El Comité de Adquisiciones y Contratos no autorizará la celebración de contratos con aquellas personas (a) en contra de las cuales se hubiera iniciado una acción por daños y perjuicios en términos del párrafo 9. siguiente y que hubieren sido condenados por autoridad competente, o (b) respecto de las cuales la empresa supervisora de obras a que se refiere el párrafo 4. anterior hubiera reportado irregularidades en la realización de



cualesquiera obras y dichas irregularidades hubiesen sido confirmadas por el Comité de Adquisiciones y Contratos e informadas a la Asamblea General de Accionistas. La prohibición a que se refiere este párrafo estará en vigor durante un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que las personas de que se trate hubiesen sido condenados por autoridad competente o de la fecha en que se hubiesen reportado las irregularidades por el Comité de Adquisiciones y Contratos, según sea el caso.

6. Ningún funcionario de la Sociedad o sus subsidiarias podrá realizar Operaciones iguales o superiores a \$100,001.00 (Cien mil un pesos 00/100 M.N.), sin la previa autorización del Comité de Adquisiciones y Contratos. Consecuentemente, cualquier Operación en contravención de lo anterior será nula.

7. Cualquier accionista de la Sociedad podrá solicitar y revisar, en cualquier tiempo, los detalles de los contratos presentados a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso, el Consejo de Administración pondrá a su disposición dichos documentos dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes por un plazo de 15 (quince) días hábiles.

8. Las autorizaciones que el Comité de Adquisiciones y Contratos realice respecto de las Operaciones de las subsidiarias de la Sociedad, serán otorgadas mediante el voto de las acciones representativas de su capital social propiedad de la Sociedad en la asamblea de accionistas de dichas sociedades que se celebre al efecto, o mediante la celebración de acuerdos unánimes por escrito. Para tal efecto se le otorga al Comité de Adquisiciones y Contratos un poder general para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

9. En caso de que se celebre una Operación por algún accionista de la Sociedad o del Accionista Relevante en contravención a lo antes establecido, con base en los artículos 2028 (dos mil veintiocho) y 2117 (dos mil ciento



diecisiete) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, cualquier accionista podrá iniciar una acción por daños y perjuicios en contra del accionista infractor y tendrá derecho de solicitar se inicie una acción en contra del funcionario que hubiese actuado en contravención de lo antes mencionado. Los bienes que en su caso se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la Sociedad.

Para efectos de este Artículo "Accionista Relevante" significa cualquier persona o grupo de personas que sean tenedores de las acciones de la serie "C".

Para efectos de este Artículo y estos estatutos sociales, una Persona Relacionada respecto de una persona determinada significa:

- I) Tenga, personalmente o a través de cualquier persona con quien mantenga un parentesco civil o por consanguinidad hasta en cuarto grado ascendente o descendente, una participación superior al 5% (cinco por ciento) del capital social de la parte con la cual la Sociedad planea celebrar alguna transacción; o
- II) Tenga un parentesco civil o consanguíneo en línea directa, ascendente o descendente, hasta el cuarto grado, con la persona con la cual, la Sociedad planea celebrar una transacción

Vigilancia de la Sociedad

Artículo 20. Comisarios. La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a los Comisarios, que serán designados por los accionistas de la serie "A", en términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado, sin perjuicio de que cualquier accionista que sea propietario del 25% (veinticinco por ciento) de las acciones del capital social emitidas y en circulación de la Sociedad tendrá derecho de designar un Comisario adicional.



Artículo 21. Facultades. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones previstas en los Artículos 166 (ciento sesenta y seis) y 169 (ciento sesenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las leyes aplicables del Estado de Morelos.

Responsabilidad de los Consejeros y Comisarios

Artículo 22. Acciones. Cualquier accionista o grupo de accionistas que sea propietario de acciones representativas de cuando menos del 25% (veinticinco por ciento) del capital social, podrá ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil en contra de los administradores y comisarios, conforme a lo dispuesto en los Artículos 163 (ciento sesenta y tres) y 171 (ciento setenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como lo dispuesto en la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado.

Administrador Aeroportuario

Artículo 23. A fin de auxiliarse en la administración del aeródromo civil, el Consejo de Administración a propuesta del Comité Operativo designará a un Administrador Aeroportuario que deberá ser una persona de reconocida experiencia en la materia, sin conflictos de interés con la línea principal de negocios de la Sociedad y cumplir con los demás requisitos que al efecto se establezcan en el Reglamento de la Ley de Aeropuertos. El Administrador Aeroportuario durará en su cargo un año o hasta que la persona designada para reemplazarla tome el cargo.

El Administrador Aeroportuario tendrá a su cargo, entre otras facultades que le sean encomendadas por virtud de estos estatutos sociales o cualesquier ordenamientos legales aplicables, la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen dentro del aeródromo civil, así como la determinación de los horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno



de las aeronaves, de conformidad con las bases que al efecto fije el Reglamento de la Ley de Aeropuertos, bajo criterios equitativos y no discriminatorios y oyendo la recomendación del Comité de Operación y Horarios a que se refiere el Artículo 61 de la Ley de Aeropuertos.

Para el desempeño de sus obligaciones, el Administrador Aeroportuario tendrá las facultades que se mencionan en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo Décimo Segundo de estos estatutos sociales. Los actos que, en el desempeño de sus funciones, sean llevados a cabo por el Administrador Aeroportuario se entenderán como realizadas por la Sociedad.

Comité Operativo

Artículo 24. Integración y Facultades. La Sociedad tendrá un Comité Operativo que estará integrado por 6 (seis) miembros propietarios y sus suplentes, que serán designados por el Consejo de Administración conforme a los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto de estos estatutos sociales. El Comité estará presidido por la persona que designen los consejeros de la serie "B", quien tendrá voto de calidad en caso de empate y podrá ser convocado por el Presidente o dos miembros del mismo. El Comité podrá tener un Secretario no miembro designado por mayoría de votos.

El Comité Operativo tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Elaboración y presentación al Consejo de Administración de la Sociedad del plan de negocios y programa de inversiones anuales;
2. Elaboración y presentación al Consejo de Administración de la Sociedad de la política de dividendos;
3. Elaboración, en términos de la concesión otorgada a la Sociedad, y



presentación al Consejo de Administración de la Sociedad del Programa Maestro de Desarrollo y sus modificaciones para el aeropuerto;

4. Propuesta al Consejo de Administración de la Sociedad de la estructura administrativa y corporativa de la Sociedad y sus subsidiarias;

5. Propuesta al Consejo de Administración de la designación del administrador del aeropuerto concesionado a la sociedad, así como a los representantes de la Sociedad ante la Comisión Consultiva y el Comité de Seguridad del aeródromo civil;

6. Proponer a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad una planilla con los nombres de las personas que, a su juicio, previa entrevista que el Comité les haga, deban integrar el Consejo de Administración de la Sociedad en caso de que los miembros que lo integren al momento de creación del mismo no sean ratificados en sus cargos por la Asamblea de Accionistas;

7. Proponer a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, según sea el caso, las remuneraciones que corresponderán tanto a los miembros del Consejo de Administración y comisarios de la Sociedad y sus subsidiarias, así como a los funcionarios que ocupen los primeros dos niveles de administración de la Sociedad y sus subsidiarias, incluyendo al Director General, así como de los funcionarios de ésta, considerando en todo momento la legislación aplicable;

8. Oyendo la opinión o con base en la propuesta del Comité de Auditoría, presentar a la consideración de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, la remoción de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como de los funcionarios de ésta;

9. Realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos en las líneas de negocios de la Sociedad, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas;



10. Propuesta al Consejo de Administración de alianzas y asociaciones con terceras personas respecto de la línea principal de negocios de la Sociedad;
11. Ejercicio del derecho de voto de las acciones representativas del capital social de las sociedades subsidiarias de la Sociedad;
12. Determinación de la forma de administración de las sociedades subsidiarias de la Sociedad;
13. Aprobación de inversiones dentro de la línea principal de negocios fuera del presupuesto anual por debajo del 5% (cinco por ciento) del mismo, en el entendido de que cuando existan adquisiciones, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las leyes correspondientes, y en los que, en su caso, establezcan estos Estatutos Sociales; y
14. Determinación de las políticas laborales y propuesta al Consejo de Administración de la plantilla de trabajo.

Artículo 25. Reuniones. El Comité se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o 2 (dos) miembros del mismo, pero en todo caso, al menos se reunirá una vez al mes e informará de sus actividades al Consejo de Administración en cada sesión que éste celebre. Los miembros del Comité actuarán como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros, delegados, apoderados u otras designaciones equivalentes. Las reuniones del Comité serán válidas con la presencia de al menos 5 (cinco) de sus miembros en primera convocatoria y 3 (tres) miembros en segunda o ulteriores convocatorias y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros presentes, en el entendido que en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Comité de Auditoría

Artículo 26. Integración y Facultades. El Consejo de Administración deberá



designar un Comité de Auditoría que estará integrado por el número impar de miembros propietarios que determine la Asamblea de Accionistas, pero al menos la mayoría de sus miembros deberán ser miembros a su vez del Consejo de Administración de la Sociedad y uno de ellos deberá ser consejero designado por los accionistas de la serie "B", en el entendido de que los consejeros de la serie "B" tendrán derecho de designar al menos el 20% (veinte por ciento) del total de miembros. El Presidente de este Comité será designado por los accionistas de la serie "A". Los miembros del Comité de Auditoría durarán en sus cargos un año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Por cada miembro propietario de este Comité se designará un suplente, el cual sólo podrá sustituir al miembro propietario para el que hubiese sido designado. El Secretario de este Comité será designado por mayoría de votos de sus miembros, y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario podrá no ser miembro del Comité. Dicho Comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Vigilar el cumplimiento por parte de los miembros del Consejo de Administración y funcionarios de la Sociedad y sus subsidiarias, de las disposiciones previstas en estos estatutos sociales y en los lineamientos emitidos conforme a los mismos;
2. Vigilar que las actividades de los miembros del Consejo de Administración y de los funcionarios de los primeros dos niveles de administración de la Sociedad y sus subsidiarias se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
3. Presentar recomendaciones al Comité Operativo respecto de la remoción de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y sus subsidiarias, así como de los funcionarios de ésta por violaciones a lo dispuesto en estos estatutos sociales o en cualquier ordenamiento legal aplicable a la Sociedad;



4. Aprobar los reglamentos internos de control y procedimientos administrativos de la Sociedad;

5. Vigilar el cumplimiento con las prácticas corporativas establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles u ordenamiento que lo sustituya, así como en estos estatutos sociales, y protección de los derechos a las minorías establecidos por éstos;

6. Solicitar del Consejo de Administración y de los diferentes Comités de la Sociedad, los reportes respecto de sus actividades, que razonablemente considere necesarios para llevar a cabo la evaluación de las mismas y poder, en su caso, presentar su reporte correspondiente a la Asamblea de Accionistas;

7. Vigilar que las operaciones realizadas con Personas Relacionadas o en las que participe algún accionista que tenga el carácter de inversionista privado, se apeguen a condiciones de mercado y a las sanas prácticas y usos mercantiles; entendiéndose como Persona Relacionada a cualquier miembro del Consejo de Administración y/o accionista que:

I) Tenga, personalmente o a través de cualquier persona con quien mantenga un parentesco civil o por consanguinidad hasta en cuarto grado ascendente o descendente, una participación superior al 5% (cinco por ciento) del capital social de la parte con la cual la Sociedad planea celebrar alguna transacción; o

II) Tenga un parentesco civil o consanguíneo en línea directa, ascendente o descendente, hasta el cuarto grado, con la persona con la cual, la Sociedad planea celebrar una transacción;

8. Instruir al Consejo de Administración de la Sociedad para que inicie la acción legal que corresponda en contra de los funcionarios de las subsidiarias de la



Sociedad que no cumplan con lo dispuesto en sus estatutos sociales;

9. Recomendar al Consejo de Administración los candidatos para auditores externos de la Sociedad;

10. Recomendar al Consejo de Administración las condiciones de contratación y el alcance de los mandatos profesionales de los auditores externos;

11. Apoyar al Consejo de Administración supervisando el cumplimiento de los contratos de auditoría;

12. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos, así como asegurar la independencia y objetividad de estos últimos;

13. Revisar el programa de trabajo, las cartas de observaciones y los reportes de auditoría e informar al Consejo de Administración sobre los resultados;

14. Recomendar al Consejo de Administración las bases para la preparación de la información financiera;

15. Auxiliar al Consejo de Administración mediante la revisión de la información financiera y su proceso de emisión;

16. Contribuir en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno y evaluar su efectividad;

17. Auxiliar al Consejo de Administración en la coordinación y evaluación de los programas anuales de auditoría interna;

18. Coordinar las labores del auditor externo, interno y Comisario; y

19. Verificar que se cuenten con los mecanismos necesarios de manera que se permita comprobar que la Sociedad cumple con las diferentes disposiciones a las que está sujeta.



Artículo 27. Reuniones. El Comité de Auditoria se reunirá en cualquier momento en que sea debidamente convocado por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros, o por el Presidente y el Secretario del propio Comité, pero al menos se reunirá una vez cada 3 (tres) meses e informará de sus actividades al Consejo de Administración en cada Sesión que éste celebre.

Los miembros del Comité invariablemente actuarán como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros, delegados, apoderados u otras designaciones equivalentes. Para que las sesiones de este Comité se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros. A las sesiones del Comité deberá convocarse siempre a los Comisarios de la Sociedad, los cuales concurrirán con voz pero sin voto.

Asambleas de Accionistas

Artículo 28. La suprema autoridad radica en las Asambleas Generales de Accionistas, las que podrán acordar, ratificar y rectificar todos los actos y operaciones de la Sociedad.



Artículo 29. Clases. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales y todas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para discutir cualquiera de los asuntos especificados en los Artículos 182 (ciento ochenta y dos) y 228 (doscientos veintiocho)-bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; cualesquier otras Asambleas serán Ordinarias, a menos de que se trate de Asambleas que se reúnan para tratar cualquier asunto que afecte a una clase o serie de acciones en particular, en cuyo caso, las Asambleas serán Especiales.

Artículo 30. Convocatorias. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas serán hechas por el Presidente y el Secretario o por dos miembros del Consejo de Administración o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, que el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios, según sea el caso, no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de una solicitud, conforme a lo dispuesto anteriormente, las autoridades judiciales competentes del domicilio de la Sociedad, la harán a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.

Artículo 31. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias



indicarán el lugar, fecha y hora de la Asamblea, contendrán el Orden del Día con una explicación clara de los asuntos a tratar en la misma y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración bastará con la firma del Presidente o del Secretario de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias mediante comunicación enviada por telex, telefax o telegrama, con la misma anticipación arriba señalada.

Artículo 32. Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.

Artículo 33. Asistencia. Únicamente los accionistas que se encuentren registrados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como propietarios de una o más acciones de ésta, serán admitidos en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.

Artículo 34. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por la persona o personas designadas mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante otra forma de poder otorgada de acuerdo con la ley. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar a los accionistas en las Asambleas de Accionistas, tal y como lo establece el Artículo 192 (ciento noventa y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



Artículo 35. Actas. Las actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en un libro especialmente mantenido para tal efecto y serán firmadas por las personas que hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubiesen atendido dicha Asamblea y por aquellos accionistas o representantes de los accionistas que deseen hacerlo. Se agregarán a este libro los documentos en que consten las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas confirmados por escrito, en términos del Artículo Trigésimo Octavo de los estatutos sociales.

Artículo 36. Presidencia y Secretaría. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por la persona designada por el voto mayoritario de los accionistas presentes. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia, actuará como tal la persona designada por la mayoría de votos de los accionistas presentes.

Artículo 37. Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. En adición a los asuntos especificados en el Orden del Día: I) Se discutirá, aprobará o modificará el reporte del Consejo de Administración contemplado en el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles tomando en consideración el reporte de los Comisarios; II) Se designará o ratificará a los miembros del Consejo de Administración, Comisarios y miembros de los Comités de la Sociedad; III) Se determinarán las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios y miembros de los Comités de la Sociedad, considerando las propuestas del Comité Operativo; y IV) Se presentará a los accionistas el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto de la sociedad o sociedades en que la Sociedad



sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el estado de posición financiera al cierre del ejercicio social correspondiente.

Artículo 38. Resoluciones Unánimes por Escrito. Aquellas resoluciones cuya adopción requiera de la celebración de una Asamblea de Accionistas, podrá tomarse sin necesidad de celebrar una Asamblea de Accionistas, mediante el consentimiento unánime adoptado por escrito de todos los accionistas que hubiesen tenido derecho a votar si dicha Asamblea de Accionistas se hubiese celebrado. Las resoluciones así adoptadas tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que otras resoluciones adoptadas en el curso de una Asamblea de Accionistas. Cuando las resoluciones de los accionistas sean adoptadas mediante su consentimiento unánime por escrito no se requerirá de convocatoria o cualquier otra formalidad distinta de la firma de todos los accionistas con derecho de voto en el documento que compruebe la adopción de las resoluciones relevantes. Todos aquellos documentos serán anexados al Libro de Actas de Asambleas de Accionistas mantenido de acuerdo con los términos del Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos.

Validez de las Asambleas de Accionistas

Artículo 39. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. A fin de que las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria sean válidas, cuando menos el 76% (setenta y seis por ciento) de las acciones representativas del capital social deberán estar representadas en la Asamblea y sus resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del capital social.



Artículo 40. A fin de que las Asambleas Extraordinarias o Especiales de Accionistas celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria sean válidas, cuando menos el 76% (setenta y seis por ciento) de las acciones representativas del capital social deberá estar representado en la Asamblea y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del capital social. No obstante lo anterior, en los siguientes asuntos que están reservados exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, las resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de cuando menos el 76% (setenta y seis por ciento) del capital social de la Sociedad:

1. Cualquier reforma a los estatutos sociales que tenga por objeto modificar o eliminar las facultades de los Comités creados para la administración de la Sociedad y sus subsidiarias o cancelar o modificar los derechos otorgados a las minorías;
2. Cualquier resolución que conlleve la cancelación o cesión de derechos derivados del título de concesión otorgado por el Gobierno Federal en favor de la Sociedad;
3. Cualquier fusión de la Sociedad con sociedades que no estén directamente relacionadas con la línea principal de negocios de la Sociedad y sus subsidiarias; y
4. Cualquier escisión, disolución o liquidación de la Sociedad.

Artículo 41. En tanto las acciones de la serie “B” representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social total suscrito y pagado de la Sociedad, a efecto de que la Asamblea de Accionistas adopte válidamente cualquier resolución respecto de los asuntos que se mencionan a continuación se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones de la serie “B”.

(a) Aprobación de los estados financieros de la Sociedad;



- (b) Liquidación o disolución anticipada de la Sociedad;
- (c) Aumentos o disminuciones del capital social de la Sociedad;
- (d) Declaración y pago de dividendos;
- (e) Reforma de los estatutos sociales de la Sociedad;
- (f) Fusiones, escisiones o división de acciones;
- (g) Otorgamiento o modificación de derechos especiales de las series en que se divide el capital social; y
- (h) Cualquier decisión que tenga por objeto modificar o anular las resoluciones válidamente adoptadas por el Consejo de Administración en términos del Artículo Décimo Cuarto, así como las que requiera el voto favorable de los miembros del consejo de administración designados por los accionistas de la Serie "B" a que se refiere el artículo Décimo Tercero anterior.

Información Financiera

Artículo 42. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará un reporte conteniendo toda la información financiera requerida de conformidad con el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo Séptimo, párrafo 3., de estos estatutos sociales. La información financiera, junto con los documentos que la soporten, serán entregados a los Comisarios cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha prevista para la asamblea ordinaria de accionistas, y serán puestos a disposición y entregados a los accionistas que los requieran en el domicilio de la Sociedad con la misma anticipación.

Artículo 43. Dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que la información financiera y sus anexos sean entregados a los Comisarios, éstos prepararán un reporte conteniendo sus comentarios y sugerencias. La información financiera a que se refiere el Artículo Cuadragésimo Segundo anterior será mantenida por el Consejo de Administración durante los 15 (quince) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Anual



Ordinaria de Accionistas a disposición de los accionistas registrados como tales en el Libro de Registro de Acciones, para su consulta en las oficinas de la Sociedad.

Artículo 44. El Consejo de Administración designará en su primera asamblea, por unanimidad de votos, al despacho de auditoria externa de la Sociedad de entre los principales despachos de auditoria nacionales. Cualquier cambio o remoción del mismo deberá ser aprobado por unanimidad de votos de los consejeros

Utilidades y Pérdidas

Artículo 45. Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue:

1. El cinco por ciento (5%) para constituir y, si fuere necesario, reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que sea igual, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital social;
2. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime convenientes; y
3. Las utilidades remanentes, si las hubiere, se aplicarán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Artículo 46. Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital y, a falta de éstas, por el capital social.

Disolución y Liquidación



Artículo 47. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado.

Artículo 48. Una vez que la Sociedad sea disuelta, ésta se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o a más liquidadores designados por la Asamblea de Accionistas. Si la Asamblea no hiciese dicha designación, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a solicitud de cualquier accionista, en términos de lo dispuesto por el Artículo 236 (doscientos treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 49. En ausencia de instrucciones específicas en contrario dadas por las Asambleas de Accionistas a los liquidadores, la liquidación será llevada a cabo de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Conclusión de todos los negocios pendientes en la manera menos perjudicial para los acreedores y accionistas;
2. El cobro de créditos y pago de deudas;
3. La venta de los activos de la Sociedad;
4. La preparación del balance final de liquidación; y
5. La distribución de los activos remanentes, en su caso, entre los accionistas en proporción de su participación accionaria correspondiente.

Disposiciones Generales



Artículo 50. En todo lo no previsto por estos Estatutos Sociales, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de su coordinación, la empresa materia de este Decreto, quedará adscrita sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Económico.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Una vez constituida la empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Aeropuerto de Cuernavaca S,A, de C.V. ", se le autoriza a utilizar provisionalmente los bienes inmuebles e infraestructura que actualmente conforman el Aeropuerto Mariano Matamoros ubicado en San Agustín Tetlama, Municipio de Temixco, Morelos, hasta en tanto Titular del Poder Ejecutivo del Estado, celebre el acto jurídico correspondiente con la citada empresa, para otorgar el uso de los referidos bienes debiendo presentar la solicitud a esta Soberanía para su aprobación en un término no mayor de seis meses, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

NOTA:



REFORMA VIGENTE: Se reforma el presente artículo por Decreto Número 452 publicado en el POEM 4365 de fecha 08/12/04.

Recinto Legislativo a veinticinco días del mes de mayo de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido



cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de junio de dos mil cuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

GABRIEL MIGUEL HADDAD GIORGI

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA

RÚBRICAS.